



Declaración previa de voluntad

Una opción para proteger sus deseos sobre tratamiento médico

Hace varios años, en Florida, culminó uno de los casos más controversiales referentes a la dignidad humana y al derecho a la intimidad en la historia de Estados Unidos. Terri Schiavo, quien estaba en estado vegetativo persistente a consecuencia de un paro cardíaco, moría luego de una larga batalla legal sobre su persona. Su esposo, Michael Schiavo, basándose en que esa sería la última voluntad de su esposa, solicitó al Tribunal de Florida que desconectarán la maquinaria que la mantenía viva.

Lo peculiar de este caso es que el Sr. Schiavo, como cónyuge de Terri, decidió unilateralmente, sin considerar las súplicas de los familiares de ésta, cuál sería el último deseo de su esposa respecto a su vida. Ciertamente, en dicho escenario, en el que no se le había delegado a nadie la última voluntad en vida, surgieron innumerables controversias al no tener la posibilidad de corroborar y confirmar si en efecto esa era la voluntad deseada.

En Puerto Rico esa difícil situación puede solucionarse mediante el otorgamiento de una Declaración Previa de Voluntad. Veamos como la ley de Puerto Rico atiende esta expresión del declarante y cuáles son sus requisitos y formalidades. El 17 de noviembre del 2001 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la "Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en caso de sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente". La Legislatura legalizó el derecho de una persona mayor de edad y en pleno dominio de sus facultades, a expresar su voluntad en cuanto a la aceptación o rechazo de tratamiento médico, de ser diagnosticada con una enfermedad terminal o encontrarse en un estado vegetativo constante.

Cuando la ley indica que la persona tiene que sufrir una condición de salud terminal se refiere a que la persona está padeciendo de una enfermedad o condición de salud incurable e irreversible, médicamente diagnosticada y que, según el juicio médico ilustrado, provocará su muerte. La ley define estado vegetativo persistente como "una condición de salud que impida cualquier tipo de expresión de voluntad de parte del paciente, por encontrarse en un estado de inconsciencia en el cual no exista ninguna función cortical o cognoscitiva del cerebro, para la cual no existe una posibilidad realista de recuperación, de acuerdo a los estándares médicos establecidos".

Entre los requisitos para poder declarar su

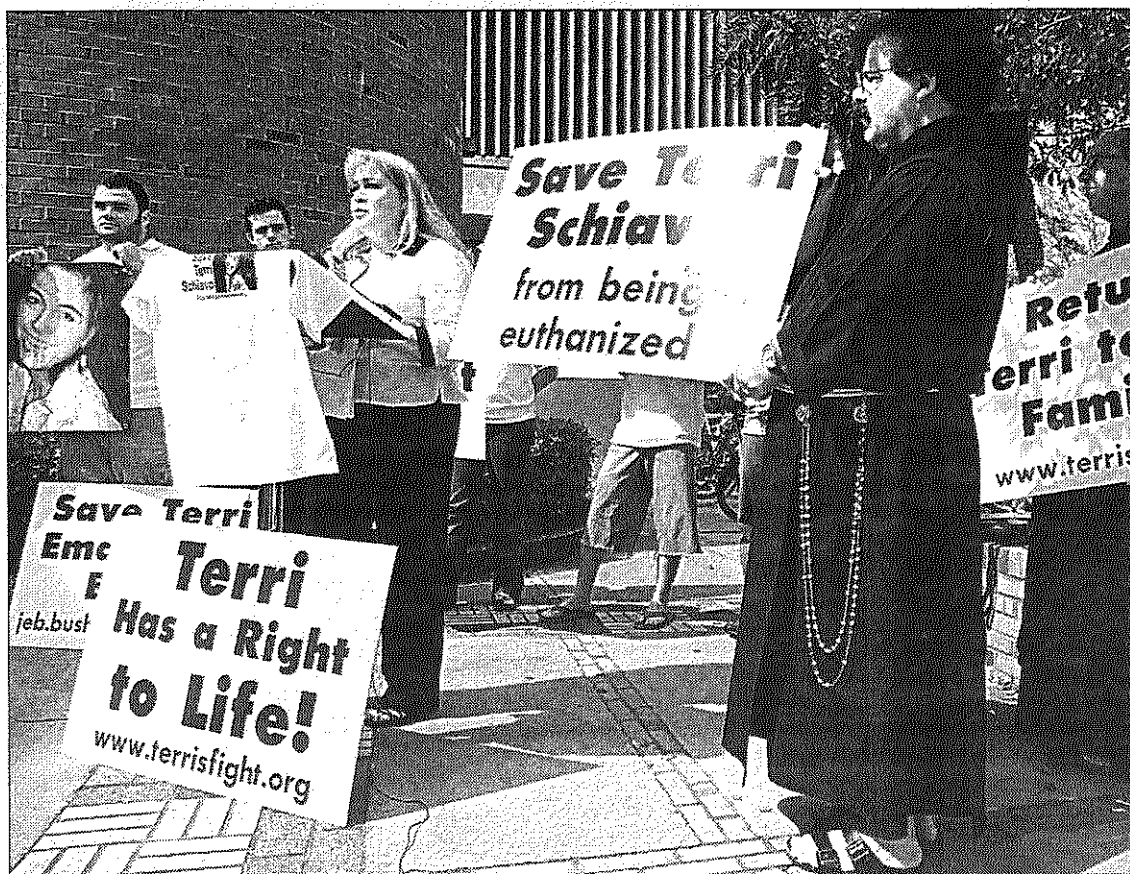
última voluntad se encuentra la mayoría de edad del declarante y estar por ley en pleno disfrute de sus facultades mentales al realizar dicha declaración.

Además, dicha declaración tiene que estar escrita, firmada y juramentada ante notario público mediante acta o testimonio, o ante persona autorizada a autenticar firma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien expresará el hecho de haber auscultado con el declarante el

ejecutable una vez al declarante se le diagnostique una condición de salud terminal o se encuentre en estado vegetativo persistente, según definimos anteriormente. Si el declarante desea revocar su expresión lo podrá hacer de forma oral o por escrito. La revocación escrita contendrá la fecha, la expresión de la voluntad de revocar lo declarado anteriormente y la firma del declarante. Por otro lado, la modificación de dicha declaración se llevará a cabo de la misma manera en que se realizó esta.

Por último, la ley reconoce que no obstante lo declarado, nada limitará la prestación de servicios básicos por parte del hospital al paciente, como por ejemplo, la higiene, comodidad y la seguridad de éste. Tampoco podrá un declarante prohibir que se le alimente, hidrate o se le dé medicamento para el dolor a menos que la muerte sea inminente y/o su cuerpo no absorba los suministros. Si la declarante se encuentra en estado de embarazo su declaración quedará inoperante hasta terminado su estado de preñez. Por otro lado, todo médico o institución que no acate las instrucciones de una declaración de voluntad de algún paciente podría responder civilmente por sus violaciones a la voluntad de este.

De haber realizado Terri una Declaración Previa de Voluntad dentro de los parámetros de la ley, dicho caso no hubiera tenido tanta popularidad. Pero al no estar clara su última voluntad surgieron dudas que desencadenaron un histórico proceso judicial. Estas situaciones se pueden evitar, por lo que le exhortamos a que, de ser esa su voluntad, otorgue una Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en caso de sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente. ■



carácter voluntario de dicha declaración. También se puede realizar la declaración ante la presencia de un médico y otros dos testigos idóneos que no sean herederos del declarante ni participen en su cuidado directo. En dicho documento hay que hacer constar la apreciación de una voluntad por quien autentica, los testigos, la fecha, hora y lugar donde se otorga la declaración.

Cuando una persona no otorga declaración previa de voluntad, se considerará encargado el pariente mayor de edad más próximo, según el orden establecido en nuestro Código Civil. En las parejas casadas será el cónyuge a quien se le conferirá el primer rango para decidir la voluntad del paciente.

Esta declaración realizada correctamente, será

La autora es socia del bufete Ferraiuoli Torres Marchand & Rovira, PSC. (nmarchand@ftrmlaw.com). En este artículo colaboró el Sr. Héctor Lebrón, abogado.